



anta Clara 215 Tel/Fax:(03402) 493016/76  
E-mail: comdominguez@coopvvgg.com.ar  
Dpto. Rosario - Pcia. de Santa Fe  
C. P. S2114APE

## ORDENANZA N° 10/2014

Coronel Domínguez, 2 de octubre de 2014

### VISTO

La necesidad de implementar normas para contribuir, dentro del ámbito de la localidad, a preservar y tutelar la tranquilidad, la salud, la seguridad y el bienestar de las personas, así como también el cuidado de los animales y los bienes públicos y privados, y

### CONSIDERANDO

Que es conocido el impacto socio ambiental negativo sobre las personas y animales domésticos y silvestres que producen las explosiones o estallidos propios de la denominada pirotecnia en general, debiendo considerarse como tal a los "cohetes", "petardos", "rompeportones", "bombas de estruendo", "cañitas voladoras", "fuegos de artificio", "luces de bengala", "morteros" y demás elementos afines y/o similares que produzcan combustión.

Que sistemáticamente se registran accidentes y lesiones físicas como consecuencia de la comercialización, tenencia, uso, manipulación, depósito, circulación y transporte de aquellos elementos potencialmente dañosos

Que no existen en el mercado elementos de protección y prevención con aptitud para prevenir y mitigar explosiones y/o extinguir los explosivos en caso de producirse dichos siniestros.

Que el mercado de trabajo en la venta de pirotecnia es estrictamente reducido y temporal, por lo cual no genera una mejora relevante en el desarrollo socioeconómico y productivo de la localidad.

Que a lo largo del tiempo, la sociedad ha sido testigo de numerosas tragedias provocadas por el uso de pirotecnia, tales como la de la discoteca República Cromañón, de diciembre de 2.004, donde perdieron la vida un número considerable de personas por el uso indebido de una bengala; en Abril de 2.011 durante un recital de La Renga en la La Plata una bengala produjo lesiones fatales a un espectador; y así podríamos continuar enumerando;

  
HÉCTOR R. TASSO  
TESORERO



anta Clara 215 Tel/Fax: (03402) 493016/76  
E-mail: comdominguez@coopvgg.com.ar  
Dpto. Rosario - Pcia. de Santa Fe  
C. P. S2114APE

Que existen en nuestro país numerosos ejemplos de legislaciones provinciales y municipales, que utilizando el ejercicio del poder de policía que le es propio han limitado y prohibido el uso de pirotecnia, tales como la provincia de Tierra del Fuego, la Municipalidad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, Bahía blanca, Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe ;

Que el tema ha sido tratado en reunión de Comisión Comunal de fecha 02 de Octubre de 2014, resolviéndose favorablemente;

Por todo ello:

**LA COMISION COMUNAL DE CORONEL DOMINGUEZ,  
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1º:** Prohibase en el ámbito de la localidad de Coronel Domínguez, la comercialización, tenencia, uso, manipulación, depósito, circulación y transporte de “cohetes”, “petardos”, “rompeportones”, “bombas de estruendo”, “cañitas voladoras”, “fuegos de artificio”, “luces de bengala”, “morteros” y demás elementos afines y/o similares que produzcan combustión, por parte de personas físicas y/o jurídicas.-----

**Art. 2º:** Se considera artefacto pirotécnico el destinado a producir efectos visibles, audibles y mecánicos, mediante la utilización de mecanismos de combustión o explosión y cualquier otro análogo en el que se utilice cualquier compuesto químico por sí solo o mezclado-----

**Art. 3º:** Queda exceptuados de la prohibición de venta aquellos artículos considerados como inofensivos tales como los que, careciendo de mecha, estallan por fricción o impacto y los destellantes no propulsados.-----

**Art.4º:** El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, dará lugar a las siguientes sanciones:

1. Multas de acuerdo a la gravedad de la infracción de 50 a 5000 U. F. (Unidades Fijas, que según el artículo 84 de la ley 24449 equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial).-----
2. Decomiso de la totalidad de la mercancía pirotécnica de que se trate.-----

  
HECTOR R. TASSO  
TESORERO



anta Clara 215 Tel/Fax:(03402) 493016/76  
E-mail: comdominguez@coopvgg.com.ar  
Dpto. Rosario - Pcia. de Santa Fe  
C. P. S2114APE

3. Si el infractor fuese comerciante, se trate de personas físicas o jurídicas, y vendiere y/o mantuviere en depósito y/o transportare artículos como los antes mencionados, se ordenará la clausura del lugar o local comercial por un término de 5 (cinco) a 10 (diez) días, si se tratare de la primera infracción.-----

4. En caso de reincidencia, la clausura se ordenará por un lapso de 30 (treinta) a 60 (sesenta) días. Para el supuesto de nuevas reincidencias, que tengan lugar dentro del término de 2 (dos) años de cometida la segunda infracción, se procederá a retirar al infractor la habilitación comunal de su comercio por un término de 3 (tres) años.-----

**Art. 5º:** Cuando se tratare de entidades no comerciales, cualquiera sea su actividad, y la infracción se produjera en lugares ocupados por las mismas, sea de manera permanente o transitoria, se trate de sitios públicos o privados, en espectáculos públicos o deportivos, de no identificarse a las personas responsables de la infracción, la entidad de que se trate responderá por dicha infracción bajo el sistema de sanciones que establece el artículo 2.-----


**Art. 6º:** Tomando en consideración lo previsto por los artículos 132 y 133 de la Ley Provincial N° 10.703 (Código de Faltas de Santa Fe) y lo dispuesto en la presente ordenanza, los controles se deberán realizar en forma conjunta entre el personal comunal y la Policía de la Provincia de Santa Fe.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto, si el personal policial en cumplimiento de sus funciones constatare una infracción a la presente normativa, las actuaciones realizadas en sede policial serán consideradas pruebas suficientes a los efectos de las sanciones respectivas, mientras no mediaran causas legales que desvirtúen las actuaciones practicadas.-----

**Art. 7º:** En casos de actividades públicas de suma importancia para la comunidad, se podrán utilizar artificios pirotécnicos de bajo efecto sonoro, con autorización de la Comuna de Coronel Domínguez previa evaluación de las condiciones de seguridad y de la capacidad técnica de los encargados de su uso.-----

**Art. 8º:** Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.-----

  
HECTOR R. TASSO  
TESORERO

  
MÓNICA A. VILLEGAS  
PRESIDENTE